



Providencia Isla, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 88 564 40 89 001 2022 00233 00  |
| <b>Proceso</b>    | Verbal de Pertenencia           |
| <b>Demandante</b> | Franklin Gabriel Amador Hawkins |
| <b>Demandado</b>  | Personas Indeterminadas         |
| <b>Auto No.</b>   | 357-23                          |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS, demandados y de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la Litis; así mismo, se evidencia que la Secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas arriba reseñadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencido el termino de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Nómbrase a la Doctora **ADELAIDA STEELE PARRA** como Curadora *Ad-Litem*, para que represente en el sub-lite a las Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO.** - Prevéngase al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANYCET BENT PÉREZ**  
**JUEZ**